

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 248-04 que transfieren y traspasan a la Fundación Cueva de las Maravillas, Inc., las parcelas o porciones que la componen con sus construcciones y mejoras, y su entorno físico y ecológico en Ramón Santana, San Pedro de Macorís.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-04

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene la responsabilidad de velar por el uso sostenible de los recursos naturales del país;

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de esa responsabilidad el Gobierno Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, han venido ejecutando un importante Programa de Valorización de Areas Naturales consistente en la construcción de infraestructuras y señalizaciones destinadas a facilitar el conocimiento y conservación de esas áreas;

CONSIDERANDO: Que esas infraestructuras son necesarias para que las áreas naturales del país cumplan cabalmente con su función de servir de base natural a la industria turística, que es hoy un renglón fundamental de la economía dominicana;

CONSIDERANDO: Que una de las áreas naturales habilitadas por el mencionado Programa de Valorización es la Cueva de las Maravillas, ubicada entre los ríos Soco y Cumayasa;

CONSIDERANDO: Que esta Cueva compite en belleza y riqueza espeleológica y arqueológica con las más importantes cavernas del mundo;

CONSIDERANDO: Que las inversiones realizadas para habilitar y poner en valor esta caverna deben ser conservadas y acrecentadas mediante una administración racional y moderna independiente de los vaivenes de la política;

CONSIDERANDO: Que existen en el país varias instituciones que son ejemplos modernos de buena gerencia y administración al ser regidas por patronatos y

consejos directivos independientes compuestos por personas de intachable solvencia moral;

VISTA la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938;

VISTA el Artículo 17 de la Ley No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTA la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se transfieren y traspasan a la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas, Inc., las siguientes parcelas o porciones de parcelas que contienen la Cueva de las Maravillas, sus construcciones y mejoras, y su entorno físico y ecológico: Parcela No. 27, del D.C. No.2/4, del Municipio La Romana, Provincia La Romana, amparada por el Certificado de Título No. 197; Parcelas Nos. 4, 7, 8 (parte) y 83 (parte) del D.C. No. 1, del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No. 76-8, de fecha 3 de febrero del año 1976 y No. 76-7, de fecha 3 de febrero del año 1976, respectivamente. Parcelas 2 y 7, del D.C. No. 1, del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 76-2 y 76-7, de fechas 2 de febrero y 3 de febrero de 1976, respectivamente. Parcela No. 7 (Parte) y 8 del D.C. No. 1, del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No. 76-7 y No. 71-1, de fechas 3 y 5 de febrero de los años 1976 y 1971, respectivamente. Parcelas 2 (parte), 3, 4 (parte) 8 (parte), 83 (parte), 84 y 92 del D.C. No. 1, del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos No. 76-2, No. 76-3 y No. 76-4, de fecha 2 de febrero del año 1976, 3 de febrero del año 1976, Certificado de Título No. 71-1, de fecha 5 de febrero del año 1971, Certificado de Título No. 76-27 y No. 76-30, de fecha 3 de febrero del 1976, respectivamente y; las Parcelas 43, 44-Ref., 45, 79-Ref., y 100 del D.C. No. 12, del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pedro de Macorís.

ARTICULO 2.- El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar quedan encargados de ejecutar las mencionadas operaciones, por el hecho de ser el Consejo Estatal del Azúcar, el propietario y poseyente de los Certificados de Títulos de los mencionados terrenos, y haber sido la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la institución que ha construido y desarrollado las infraestructuras que actualmente existen en la Cueva de las Maravillas y su entorno.

ARTICULO 3.- Los miembros y directores de la Fundación Patronato de la Cueva de las Maravillas, Inc., deberán aportar toda su experiencia empresarial y profesional para asegurar que las operaciones de la Cueva de las Maravillas sean auto-sostenibles, y que las mismas sean llevadas a cabo con niveles de calidad administrativa semejantes a las más modernas empresas privadas.

ARTICULO 4.- Para el logro de estos objetivos, la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas deberá:

-) Servir de organismo rector, directivo y administrador de la Cueva de las Maravillas y estará encargada de desarrollar este monumento natural y su entorno como parque temático de acuerdo con los más altos estándares internacionales.
- b) Trazar planes y diseñar programas, así como contratar servicios especializados para desarrollar, dirigir o administrar la Cueva de las Maravillas;
- c) Realizar seminarios, conferencias y exposiciones de material audiovisual sobre asuntos relativos a la Cueva de las Maravillas y a las culturas precolombinas, así como a las cavernas de la Isla de Santo Domingo;
- d) Publicar libros, folletos y otros materiales instructivos, de divulgación o enseñanza acerca de la Cueva de las Maravillas, su flora y su fauna, las culturas precolombinas y las cavernas de la Isla de Santo Domingo; y
- e) Realizar todas las actividades que guarden relación con los anteriores objetos, siempre dentro del marco establecido por las leyes vigentes en la República Dominicana, pudiendo a esos u otros fines, celebrar contratos, y en consecuencia, arrendar, poseer y adquirir, a título gratuito u oneroso, muebles e inmuebles; vender, traspasar, ceder, y en cualquier otra forma gravar sus bienes muebles e inmuebles; tomar préstamos para los fines de Asociación; recibir donaciones y fondos en fideicomiso; emitir bonos y garantizarlos con hipotecas o prendas, o de cualquier otro modo permitido por las leyes; emitir acciones, garantizándolos en la misma forma; ejercer como persona jurídica cualquier facultad que fuere necesaria para realizar los actos antes enumerados, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Fundación.

ARTICULO 5.- Envíese al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y al Administrador General de Bienes Nacionales.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 249-04 dispone que el bosque público de Sabana de San Juan, pasa a ser gestionado en forma de concesión por la Fundación Sur Futuro, Inc. y las comunidades existentes en el área.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano tiene dentro de sus prioridades, el desarrollo y manejo del bosque nativo y las plantaciones forestales bajo la aplicación de una política de desarrollo forestal que contribuya a la sustitución de importaciones.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el Organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales y que entre sus objetivos principales está el de trabajar en armonía con los distintos agentes económicos y sociales que intervienen en el sector, a través del manejo sostenible de los recursos naturales, del medio ambiente y en especial de los recursos forestales del país.

CONSIDERANDO: Que es misión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales incrementar la cobertura boscosa del país a través de programas de reforestación pública y mediante el incentivo a la iniciativa privada.

CONSIDERANDO: Que para el Gobierno Dominicano constituye una prioridad nacional la ejecución del Proyecto de Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua, con miras a conservar, proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales de la zona, como precursores de las fuentes de suministros de agua de dicha presa.

CONSIDERANDO: El interés manifiesto de la Fundación Sur Futuro, de incorporarse al establecimiento de plantaciones y manejo forestal dentro de la cuenca de Sabana Yegua, asistiendo técnicamente y transfiriendo tecnología a las comunidades involucradas.